

CONSIDERANDO: Los méritos alcanzados por el Capitán de Corbeta Ricardo Flores, US Navy, Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América, su grandioso y eficaz desempeño en sus funciones, entregándose con empeño, dedicación y siempre presto a cada hora al beneficio de la Marina de Guerra de la República Dominicana, dando continuo seguimiento a las ayudas brindadas por la institución que preside en la adquisición de unidades, equipos, construcción de muelles y entrenamiento al personal de nuestra institución naval.

VISTA: La Ley No. 3880, de fecha 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Corbeta Ricardo Flores, US Navy, Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América (MAAG).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 368-11 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante Decreto No. 381-92, las parcelas Nos. 127-B-1-Ref.-A-2-28-9-Ref. A y 127-B-2-A, del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional. G. O. No. 10623 del 28 de junio de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 368-11

VISTA: La solicitud del Administrador General de Bienes Nacionales, en el oficio No.2189, del 13 de agosto de 2009.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.381-92, del 31 de diciembre del 1992.

VISTO: El Decreto No.1214-04, del 16 de septiembre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Quedan excluidas de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No.381-92, del 31 de diciembre del 1992, las parcelas Nos.127-B-1-Ref.-A-2-28-9-Ref.-A, y 127-B-2-A, ambas del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional.

PÁRRAFO: La utilización de dichas parcelas está sujeta al cumplimiento de las normativas del Plan de Manejo de los Farallones del Litoral Sur, desarrolladas desde el antiguo Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), hoy parte de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT), en el que se establecen las densidades y los retiros específicos para el área en cuestión, el cumplimiento de la Ley Ambiental No.64-00 y las normativas del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, así como cualquier otro requerimiento sobre uso de suelo o legales, del marco municipal o nacional.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 369-11 que autoriza a la empresa Larimar Beach Resort, S.A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para la ampliación y remodelación del Proyecto Turístico Victorian Residences, Antiguo Larimar Beach Resort, S.A., en Sosúa, Puerto Plata. G. O. No. 10623 del 28 de junio de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 369-11

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.